# DECRETO DE ALCALDÍA Nº 03-2025-MPSCH

Santiago de Chuco, 21 de Julio de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO;**

**VISTOS:** El Memorial de fecha 17 de julio del 2025, suscrito por trabajadores de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, solicitando se declare el día 24 de julio del 2025 como día no laborable recuperable; y el Informe Legal N° 227-2025-MPSC/OGAJ/MACM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 82º, numerales 15), 19) y 20) determina que las Municipalidades Provinciales tienen como competencia y función específica en materia de educación, cultura, deportes y recreación, fomentar el turismo sostenible, la promoción de actividades culturales diversas y el fortalecimiento de la identidad cultural de la población;

Que, mediante Memorial de fecha 17 de julio del 2025, ciento cuatro trabajadores de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, solicitan que el día jueves 24 de julio del 2025 sea declarado día feriado laboral compensable y que dicho día sea compensado por el día 6 de agosto del 2025, feriado nacional que está próximo; argumentando que por la costumbre religiosa en la ciudad de Santiago de Chuco, se celebra todos los años la fiesta patronal del Apóstol Santiago El Mayor, del 14 de julio al 2 de agosto, siendo los días centrales el 23, 24 y 25 de julio, días de fuerte concurrencia de la población, fieles devotos de esta ciudad, lo que dificulta ejercer normalmente la gestión municipal;

Que, artículo 19 de la Constitución Política del Perú señala que las personas tienen derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que la Festividad Patronal de Santiago de Chuco es motivo de participación y fomento de la cultura tradicional, especialmente en un día concurrido por ciudadanos y comparsas, limitando el desarrollo normal de las actividades laborales municipales, dado que el local municipal se encuentra en la plaza de armas, donde se realizan múltiples actividades religiosas y folclóricas por el Santo Patrón Apóstol Santiago El Mayor. Esta situación inminente motiva la decisión de declarar el 24 de julio de 2025 como feriado no laborable recuperable solo para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco;

Que, la suspensión de labores por un día, con motivo de actividades culturales y religiosas, se considera una jornada de trabajo atípica. Esta decisión es exclusiva de la entidad edil en virtud de su autonomía administrativa. La implementación de un feriado no laborable recuperable no debe afectar los derechos laborales de los servidores, ni mermar el tiempo común de labores, ni el plazo administrativo para ciudadanos y contribuyentes;

Que, los trabajadores del sector público (regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) tienen derecho al descanso remunerado en días feriados, de acuerdo con la Constitución Política del Perú. Las regulaciones (D.S. N° 178-91-PCM y D. Leg. N° 713) establecen días no laborables remunerados para todos los trabajadores, tanto del sector público como privado. La Ley N° 31531 declaró feriado no laborable el 6 de agosto para ambos sectores;

Que, la Ley de Presupuesto del año 2025 (Ley N° 32185) prohíbe a las entidades públicas efectuar gastos por horas extras. En caso de sobretiempo o prestación de servicios en un día feriado no laborable, como el 6 de agosto de 2025, la compensación puede ser con periodos equivalentes de descanso físico, sin generar gasto adicional a la Administración Pública. Si un servidor público labora en un día feriado no laborable, la entidad pública deberá otorgarle descanso físico por las horas o días laborados;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal Nº 227-2025-MPSCH-OGAJ/MACM de fecha 21 de julio del 2025, OPINA que resulta ADMISIBLE y PROCEDENTE lo solicitado por 101 trabajadores de la MPSCH, en el extremo que peticionan que el día jueves 24 de julio de 2025 sea declarado día feriado laboral compensable y que dicho día sea compensado por el día 6 de agosto del 2025, con el fin de que en dicho día participen en las actividades folclóricas y culturales en homenaje de la fiesta patronal del Apóstol Santiago El Mayor, y recomienda se emita resolución administrativa que dispone el feriado no laborable recuperable y se especifique que puede ser compensado el día 6 de agosto de 2025, o, en su defecto, recuperable en un periodo de ocho días hábiles a razón de una hora por día;

Que, por lo expuesto, es conveniente declarar día no laborable recuperable el día jueves 24 de julio de 2024; debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos verificar el recupero de las horas no laboradas en el indicado día;

Estando a las atribuciones conferidas, en el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- **DECLARAR** DÍA NO LABORABLE RECUPERABLE, para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el día jueves 24 de julio de 2025, en el marco de la Festividad Patronal de esta Provincia; día en que se desarrollarán diversas actividades religiosas, culturales, sociales y folclóricas con participación masiva de los trabajadores de la Municipalidad y la población en general de la Provincia de Santiago de Chuco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, programen la recuperación de las horas dejadas de laborar en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el día 24 de julio de 2025, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El recupero de horas no será aplicable para aquellos trabajadores de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco que estuvieron de vacaciones, licencia con goce de haber, comisión de servicios u otra índole justificable, lo cual será determinado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para cada trabajador.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **DISPONER** que los servicios públicos que se brinda a la población, tales como: Servicio de Salud Comunitaria, Servicio de Serenazgo, Limpieza Pública, Transporte, Comercialización y Mercados, Servicios de Agua y Saneamiento, entre otros, teniendo en cuenta que son servicios básicos y esenciales, continúen con su normal funcionamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, poner en conocimiento el presente Decreto de Alcaldía a todo el personal de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para el cumplimiento respectivo, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTOS ALVARO HORNA PEREDA
(e) ALCALDÍA